

385R3812

31. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 368/3

REGLAMENTO (CEE) N° 3812/85 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1985

por el que se establece la adaptación de determinados Reglamentos del sector de la leche y de los productos lácteos como consecuencia de la adhesión de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal (*) y, en particular, su artículo 396,

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de las Comunidades Europeas pueden adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor del Tratado y en la fecha de la misma;

Considerando que, en el sector de la leche y de los productos lácteos, deben adaptarse los Reglamentos siguientes:

- (CEE) n° 1098/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, por el que se establecen modalidades de aplicación de las restituciones a la exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2283/81 (*),
- (CEE) n° 1282/72 de la Comisión, de 21 de junio de 1972, relativo a la venta al Ejército y unidades asimiladas de mantequilla a precio reducido (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3474/80 (*),
- (CEE) n° 1717/72 de la Comisión, de 8 de agosto de 1972, relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a organismos y colectividades sin fin lucrativo (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3474/80,
- (CEE) n° 1624/76 de la Comisión, de 2 de julio de 1976, relativo a disposiciones especiales referentes al pago de la ayuda para la leche desnatada en polvo desnaturalizada o transformada en piensos compuestos en el territorio de otro Estado miembro (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 100/85 (*),
- (CEE) n° 368/77 de la Comisión, de 23 de febrero de 1977, relativo a la venta mediante licitación de leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros jóvenes (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 906/85 (10),
- (CEE) n° 443/77 de la Comisión, de 2 de marzo de 1977, relativo a la venta a un precio determinado de antemano de leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros jóvenes y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1687/76 y n° 368/77 (11), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1454/85 (12),
- (CEE) n° 776/78 de la Comisión, de 18 de abril de 1978, relativo a la aplicación del tipo más bajo de la restitución a la exportación de productos lácteos y por el que se derogan y modifican determinados Reglamentos (13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1475/80 (14),
- (CEE) n° 262/79 de la Comisión, de 12 de febrero de 1979, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios (15), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3021/85 (16),
- (CEE) n° 1725/79 de la Comisión, de 26 de julio de 1979, relativo a las modalidades de concesión de las ayudas a la leche desnatada transformada en piensos compuestos y a la leche desnatada en polvo destinada, en particular, a la alimentación de los terneros (17), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2859/85 (18),
- (CEE) n° 2967/79 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1979, por el que se determinan las condiciones en las que deben transformarse determinados quesos que se benefician de un régimen favorable a la importación (19), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3474/80,
- (CEE) n° 1932/81 de la Comisión, de 13 de julio de 1981, relativo a la concesión de una ayuda a la mantequilla y a la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios (20), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 453/85 (21),

(*) DO n° L 302 de 15. 11. 1985, p. 1.

(*) DO n° L 184 de 29. 7. 1968, p. 10.

(*) DO n° L 223 de 8. 8. 1981, p. 10.

(*) DO n° L 142 de 22. 6. 1972, p. 14.

(*) DO n° L 363 de 31. 12. 1980, p. 50.

(*) DO n° L 181 de 9. 8. 1972, p. 11.

(*) DO n° L 180 de 6. 7. 1976, p. 9.

(*) DO n° L 13 de 16. 1. 1985, p. 10.

(*) DO n° L 52 de 24. 2. 1977, p. 19.

(10) DO n° L 97 de 4. 4. 1985, p. 27.

(11) DO n° L 58 de 3. 3. 1977, p. 16.

(12) DO n° L 144 de 1. 6. 1985, p. 68.

(13) DO n° L 105 de 19. 4. 1978, p. 5.

(14) DO n° L 147 de 13. 6. 1980, p. 15.

(15) DO n° L 14 de 16. 2. 1979, p. 1.

(16) DO n° L 289 de 31. 10. 1985, p. 14.

(17) DO n° L 199 de 7. 8. 1979, p. 1.

(18) DO n° L 274 de 15. 10. 1985, p. 27.

(19) DO n° L 336 de 29. 12. 1979, p. 23.

(20) DO n° L 191 de 14. 7. 1981, p. 6.

(21) DO n° L 52 de 22. 2. 1985, p. 40.

- (CEE) n° 2191/81 de la Comisión, de 31 de julio de 1981, relativo a la concesión de una ayuda para la compra de mantequilla por parte de organismos y colectividades sin fin lucrativo ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1365/85 ⁽²⁾,
- (CEE) n° 2192/81 de la Comisión, de 31 de julio de 1981, relativo a la concesión de una ayuda para la compra de mantequilla por el Ejército y unidades asimiladas de los Estados miembros ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1365/85,
- CEE n° 2729/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación y del régimen de fijación anticipada de las restituciones en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 369/85 ⁽⁵⁾,
- (CEE) n° 1953/82 de la Comisión, de 6 de julio de 1982, por el que se establecen las condiciones especiales para la exportación de determinados quesos a determinados terceros países ⁽⁶⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3110/85 ⁽⁷⁾,
- (CEE) n° 442/84 de la Comisión, de 21 de febrero de 1984, relativo a la concesión de una ayuda para la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimentarios y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1245/83 ⁽⁸⁾,
- (CEE) n° 3714/84 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1984, relativo a las modalidades de concesión de ayudas para la leche y la leche en polvo parcialmente desnatadas destinadas a la alimentación animal ⁽⁹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2445/85 ⁽¹⁰⁾,
- (CEE) n° 3143/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, relativo a la salida a precio reducido de la mantequilla de intervención destinada al consumo directo de mantequilla ⁽¹¹⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1098/68, se suprime la zona de destino D.
2. El apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1282/72 se completa con la mención siguiente:

⁽¹⁾ DO n° L 213 de 1. 8. 1981, p. 20.
⁽²⁾ DO n° L 139 de 27. 5. 1985, p. 20.
⁽³⁾ DO n° L 213 de 26. 9. 1981, p. 24.
⁽⁴⁾ DO n° L 272 de 26. 9. 1981, p. 19.
⁽⁵⁾ DO n° L 44 de 14. 2. 1985, p. 11.
⁽⁶⁾ DO n° L 212 de 21. 7. 1982, p. 5.
⁽⁷⁾ DO n° L 296 de 8. 11. 1985, p. 33.
⁽⁸⁾ DO n° L 52 de 23. 2. 1984, p. 12.
⁽⁹⁾ DO n° L 341 de 29. 12. 1984, p. 65.
⁽¹⁰⁾ DO n° L 232 de 30. 8. 1985, p. 17.
⁽¹¹⁾ DO n° L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

«Mantequilla de intervención vendida a las Fuerzas Armadas — Reglamento (CEE) n° 1282/72.»

3. El apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1717/72 se completa con la mención siguiente:

«Mantequilla de intervención vendida de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) n° 1717/72.»

4. El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1624/76 se completa con la mención siguiente:

«Destinada a ser sometida a control y a ser objeto de la constitución de una fianza (Reglamento (CEE) n° 1624/76).»

5. El apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 367/77 se completa con la mención siguiente:

«Para ser desnaturalizada (Reglamento (CEE) n° 368/77).»

6. El apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 443/77 se completa con la mención siguiente:

«Para ser desnaturalizada (Reglamento (CEE) n° 443/77).»

7. En la columna «Destino» del Anexo del Reglamento (CEE) n° 776/78, se suprime la referencia a la zona D.

8. El Reglamento (CEE) n° 262/79 se modifica de la forma siguiente:

- 1) Se completa el párrafo segundo del artículo 6 de la forma siguiente:

— «Mantequilla concentrada destinada exclusivamente a la transformación en uno de los productos contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 262/79.»

- 2) Se completa el artículo 20 con la mención siguiente:

«Mantequilla destinada a la transformación (Reglamento (CEE) n° 262/79).»

9. Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1725/79 de la forma siguiente.

- 1) El artículo 4, apartado 4, letra b), primer guión se completa de la forma siguiente:

«Mezcla destinada a la fabricación de piensos compuestos (Reglamento (CEE) n° 1725/79).»

- 2) Se completa el apartado 2 del artículo 7 con la mención siguiente:

«Aplicación de Reglamento (CEE) n° 1725/79 — piensos, compuestos para animales destinados a la explotación agraria o de cría o de engorde que lo utilicen.»

10. Se completa el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2967/79 con la mención siguiente:

«Destino específico: Reglamento (CEE) n° 1535/77 y Reglamento (CEE) n° 2967/79.»

11. Se completa la casilla 104 del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 1932/81 con las menciones siguientes:
- «Mantequilla concentrada destinada a transformación (Reglamento (CEE) n° 1932/81).»
 - «Producto intermedio destinado a la transformación en ... (nombre y dirección del establecimiento). (Reglamento (CEE) n° 1932/81 artículo 10 párrafo 2).»
12. Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2191/81 de la forma siguiente:
- 1) El apartado 1 del artículo 4 se completa con la mención siguiente:
 - «— Mantequilla a precio reducido en base al Reglamento (CEE) n° 2191/81.»
 - 2) El apartado 2 del artículo 4 se completa con la mención siguiente:
 - «— Reventa prohibida.»
13. Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2192/81 de la forma siguiente:
- 1) El apartado 1 del artículo 4 se completa con la mención siguiente:
 - «Mantequilla a precio reducido destinada a las Fuerzas Armadas.»
 - 2) El apartado 2 del artículo 4 se completa con la mención siguiente:
 - «Reventa prohibida.»
14. Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2729/81 de la forma siguiente:
- 1) El apartado 1 del artículo 6 se completa con la mención siguiente:
 - «Exportación especial (Reglamento (CEE) n° ...).»
 - 2) El apartado 2 del artículo 6 se completa con la mención siguiente:
 - «— A exportar sin restitución.»
 - 3) El apartado 2 del artículo 13 se completa con la mención siguiente:
 - «Fijación previa limitada al componente leche»
o bien
 - «Fijación previa limitada al elemento azúcar.»
 - 4) El apartado 1 del artículo 16 se completa con la mención siguiente:
 - «Cantidad indicativa.»
 - 5) El apartado 2 del artículo 16 se completa con la mención siguiente:
 - «Certificado complementario.»
 - 6) En la columna «Destino» del Anexo I, se modifican los destinos correspondientes al número 04.04 del arancel aduanero común de la forma siguiente:
 - «Austria y Andorre.»
15. Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1953/82 de la forma siguiente:
- 1) En el artículo 1 se suprime el término «España».
 - 2) En el artículo 2 se suprimen los apartados 4 y 5.
 - 3) En el apartado 2 del artículo 6, se suprimen los términos «o España».
 - 4) Se suprimen los Anexos III A, III B, III C y V.
16. Se completa el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1354/83 con la mención siguiente:
 - «Destinado a ser exportado como ayuda alimentaria (Reglamento (CEE) n° 1354/83).»
17. Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1354/83.)»
17. Se modifica el Reglamento (CEE) n° 442/84 de la forma siguiente.
- 1) Se completa el artículo 7 con la mención siguiente:
 - «Mantequilla de almacenamiento privado destinada a transformación (Reglamento (CEE) n° 442/84).»
 - 2) Se completa el Anexo con las menciones siguientes:
 - casilla 104 del punto a) de la letra A):
 - «Destinada a concentración y transformación ulterior (Reglamento (CEE) n° 442/84).»
 - casilla 104 del punto b) de la letra A):
 - «Mantequilla concentrada destinada a transformación (Reglamento (CEE) n° 442/84).»
 - o
 - «Producto intermedio destinado a transformación: ... (nombre y dirección del establecimiento) (Reglamento (CEE) n° 442/84 artículo 6 párrafo 2).»
 - casilla 104 de la letra B):
 - «Destinada a transformación directa (Reglamento (CEE) n° 442/84).»
18. Se completa la casilla 104 del Anexo IV del Reglamento (CEE) n° 3714/84 con la mención siguiente:
 - «Leche en polvo parcialmente desnatada destinada a ser utilizada según el Reglamento (CEE) n° 1725/79 (Reglamento (CEE) n° 3714/84).»
19. Se modifica el Reglamento (CEE) n° 3143/85 de la forma siguiente.
- 1) Se completa el apartado 2 del artículo 3 con la mención siguiente:
 - «Mantequilla destinada a la transformación en mantequilla concentrada (Reglamento (CEE) n° 3143/85).»
 - 2) Se completa el apartado 4 del artículo 5 con las menciones siguientes:
 - «Mantequilla concentrada» o «mantequilla concentrada para la cocina» o «mantequilla concentrada para la cocina y la pastelería»,
 - «Ghee obtenido de mantequilla».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, siempre que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión de España y Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente
